

Y, sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un funcionario competente, o por el servicio común existente al efecto en quien se delega para su cumplimiento, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquiera otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y, en su caso, líbrense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5.º y 7.º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064007205.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El magistrado juez.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Emilio Gutiérrez Cueto, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 7 de marzo de 2005.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.  
05/3227

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Citación en procedimiento de ejecución, expediente número 84/05.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 84/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Lorea Catalina Freile contra la empresa «Cantabria Bronceado, S. L.», sobre despido, se ha dictado providencia con fecha 10 de marzo de 2005 cuyo dispongo literalmente dice así:

Unase a los autos de su razón y dése traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, a sentencia de fecha 26 de enero de 2005, a la empresa «Cantabria Bronceado, S. L.» en favor de la demandante doña Lorea Catalina Freile y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en calle Alta, número 18, el día 6 de abril de 2005, a las nueve y veinte horas, que sólo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El magistrado juez.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cantabria Bronceado, S. L.», en ignorado paradero,

expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 10 de marzo de 2005.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.  
05/3453

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Citación en procedimiento de demanda, expediente número 104/05.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 104/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Abdelhak Abdellaqui, don Rafael Moral Sainz contra la empresa «Castreña de Hostelería Martibiri, S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia del ilustrísimo señor magistrado don Fernando María Breñosa Álvarez de Miranda.

En Santander a 9 de marzo de 2005.

Habiéndose recibido carta con acuse de recibo, devuelta por la oficina de Correos de Castro Urdiales y no constando citada la parte demandada, se acuerda librar exhorto al Juzgado Decano de Castro Urdiales, así como librar los oportunos edictos al BOC. Asimismo se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado para el día 16 de marzo de 2005 y se señala nuevamente para el próximo día 11 de abril de 2005, a las nueve treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El magistrado juez.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Castreña de Hostelería Martibiri, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 9 de marzo de 2005.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.  
05/3454

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 567/04.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 567/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro García Gómez contra la empresa «Pinturas Alru, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 62/04.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El/la/los actor/a/es formuló/aron demanda, que por turno correspondió a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando, que previo el recibimiento del juicio a prueba, se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. Designa letrado para su defensa en Juicio y demás incidencias.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del correspondiente juicio, previa citación en

legal forma de las partes, el mismo tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, solicitando la estimación de la misma, previo el recibimiento del juicio a prueba. En período de práctica de prueba se unió a los autos la documental aportada. En conclusiones las partes ratifican sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este acto los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Primero.- El/la/los actor/a/es don Pedro García Gómez prestó/aron sus servicios profesionales por Orden y Cuenta de la empresa «Pinturas Alru, S. L.» desde 8 de septiembre de 2003 con la categoría profesional de oficial de 1ª y percibiendo un salario de 40,20 euros diario con p.p. pagas extras.

Segundo.- La demandada adeuda al actor 3.109,33 euros según desglose contenido en el hecho 3º de la demanda.

Tercero.- Se ha celebrado el preceptivo acto de conciliación ante el UMAC que finalizó sin efecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ante la injustificada incomparecencia del demandado al acto del Juicio, pese a haber sido citado en forma y con las advertencias legales, procede haciendo uso de la facultad discrecional conferida por el artículo 91.2. de la Ley de Procedimiento Laboral, tenerlo por confeso, específicamente sobre las circunstancias laborales del actor y el impago de las cantidades reclamadas en esta litis, por lo que procede la estimación íntegra de la demanda.

Segundo.- Igualmente procede el devengo de intereses por mora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores por tratarse de deuda líquida.

Tercero.- Por aplicación del artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de Suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Pedro García Gómez frente a «Pinturas Alru, Sociedad Limitada», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 3.109,33 euros por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banesto número 5462000065 0567, más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Pinturas Alru, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. En Santander, 1 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

05/2973

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 849/04.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 849/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jacinto Guerra Blanco contra la empresa «Reformas Alpina, S. A.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En Santander a 23 de diciembre de 2004.

En el proceso tramitado por este Juzgado de lo Social en base a la demanda presentada por don Jacinto Guerra Blanco contra «Reformas Alpina, S. A.» en materia de ordinario, se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Visto el estado de las presentes actuaciones en demanda formulada por don Jacinto Guerra Blanco contra «Reformas Alpina, S. A.» cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, vista oral a celebrar el próximo día 5 de abril de 2005, a las once y diez horas.

Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitan la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Se admiten las pruebas propuestas salvo lo que pudiera decidirse en la vista oral.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la LPL se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Apórtense cuantas pruebas se soliciten en el escrito de demanda.

Se le apercibe que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

Y para que sirva de notificación y citación a V.I., expido la presente, en Santander.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Reformas Alpina, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 10 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

05/3462

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 86/05.*